

Orden de Compra

No. De la Orden de Compra:

21685

Fecha de la O/Compra:

18/02/2019

Detalle de Compra:

Rencauches, llantas y rines reparados

DATOS DEL PROVEEDOR

Proveedor: Reconstrutora En Frio, S.A.
Dirección: Vía Jose Agustín Arango Final
Representante: Antonio Arias De Roux

R.U.C. 952-313-110427
D.V.: 89
Teléfono: 2933200

DATOS DE LA ENTREGA

Unidad Solicitante: Dirección de Mantenimiento
A la atención de:
Plazo de Entrega: A Requerimiento

Términos de pago: CREDITO
Moneda: USD
Tipo de entrega: Parcial

Lugar de entrega: Patio Curundu
Curundu
Ciudad de Panama, Panama

Dirección para facturación:
Transporte Masivo de Panama SA
Avenida Domingo Diaz, Centro Comercial Los Pueblos
Ciudad de Panama, Panama

Monto en letras: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES CON 0/100

Línea de OC	Artículo	Descripción	SC	Partida Presupuestal	Cantidad	Unidad de	Costo Unitario	Costo de Línea	Impuesto	Total
1	5516	Llanta renecauchada	5613	281020710101182	1080	UNIDAD	160.00	172800.00	0	172800.00
2	7846	(R) Rin reparado	5613	281020710101182	180	UNIDAD	30.00	5400.00	0	5400.00
3	5857	Llanta reparada 295 / C-80 R- 22.5	5613	281020710101182	180	UNIDAD	30.00	5400.00	0	5400.00
Subtotal de Orden de Compra									183600.00	

ITBMS (7%)

0.00

Costo Total de Orden de Compra (moneda)

183600.00 USD

DETALLE DE PARTIDAS PRESUPUESTALES

Partida Presupuestal
281020710101182

Monto

183600.00



Detalle de los productos o servicios adquiridos en el pedido O/C No. 21685

Línea de OC Artículo

Observaciones detalladas

Otras observaciones:

Fianza N° FGOB-101603-2019/COMPañIA Afianzadora: General de Seguros / Monto DE B/.18,360.00 / Vigencia: Ciento Veinte Días (120) Hábiles

Penalidad:

Al proveedor se le cobrará el 4% de multa por cada día de atraso de la entrega del bien o servicio, según lo establecido en la sección III, denominada Procedimiento punto 6 (multas) del Reglamento Especial de Contratación de TMPSA

Fundamento Legal:

Según Decreto número 50-2018- DNMYSC de 11 de septiembre de 2018, por el cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación de Transporte Masivo de Panamá, S.A. y la lista de insumos, mantenimiento y repuestos de conformidad con el art.330 de la Ley no.72 de 13 de noviembre de 2017

Dirección de Compras	Dirección de Finanzas y Administración	Representante Legal
Fecha: <i>Gerardo Y. Salgado</i>	Fecha: <i>[Signature]</i>	MIBUS Presidente Junta Directiva Fecha: <i>Carlos Sánchez Salgado</i>
Almacén	Tesorería	Departamento de Presupuesto
Fecha:	Fecha:	Fecha: <i>[Signature]</i>
Proveedor		Fiscalización
Nombre legible		Fecha: <i>[Signature]</i>

20/03/2019 03:14 PM

REGISTRADO

DEPTO PPTO

4/4/19 T:12703

[Signature]

23/4/19 = 4800 P.H.



General de Seguros

R.U.C. 8837-47-91080 DV-29

Apartado 0816-01579, zona 0816 - Teléfono 303-2222- Fax 303-2223

7493630

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

FIADORA:

NÚMERO DE FIANZA:

CONTRATISTA:

LÍMITE MÁXIMO

DE

CON 00/100

RESPONSABILIDAD:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

GENERAL DE SEGUROS, S.A.

FGOB-101603-2019

RECONSTRUCTORA EN FRIO, S.A. (RENFRIO)

✓

DE B/18.360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS)

CON 00/100

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A./CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE RENCAUCHES, LLANTAS Y RINES REPARADOS.

REF. ORDEN DE COMPRA N° 21685 DEL (02-18-2019) ✓

FECHA DE EMISION: 12 de Febrero de 2019

VIGENCIA: (120) días, a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento que **GENERAL DE SEGUROS, S.A.** en adelante denominada **LA FIADORA**, por este medio le garantiza a **LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** arriba indicada y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** en adelante denominada **LA ENTIDAD OFICIAL**, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de **EL CONTRATO** antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del Contrato principal y al término de liquidar, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la ley exija ésta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la excepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del Contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato por incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, deberá suscribir con la entidad contratante un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento. El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de la fiadora en todos los derechos y obligaciones del contratista, dimanantes del contrato, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para la continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuera mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos difendidos, porcentajes retenidos créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falla o que debieran pagarsele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere contra EL CONTRATISTA.

(TEXTO APROBADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 28 DE MARZO DE 2018).

Y	VER	I	F	C	O
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE FISCALIZACION					
16 APR 2019					
Fiscalizador					

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del Contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los (12) días del mes de Febrero de 2019.

POR LA FIADORA
GENERAL DE SEGUROS, S.A.



GINA TORO
GERENTE TECNICO

POR EL CONTRATISTA



REPRESENTANTE AUTORIZADO

